

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuarenta** minutos del **tres** de agosto de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, actuando como secretarios los diputados Floria María Hernández Hernández y J. Carmen Corona Pérez; **Presidente:** Se pide a la secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Floria María Hernández Hernández, dice: Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuautle, Diputada Jazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitenco Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuautle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría:** ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente:** Para efectos de asistencia a esta Sesión los ciudadanos **diputados Sandra Corona Padilla y Delfino Suárez Piedras,**

solicitan permiso y la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de agosto de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **3.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, relativa al Programa Legislativo para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. **4.** Primera lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Zacatelco, el treinta de agosto del año que transcurre, con el objeto de conmemorar el Centenario Luctuoso del General Domingo Arenas Pérez; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **7.** Asuntos generales. Se somete a votación el contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se pruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación **quince** votos a favor a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación

sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa del resultado de la votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manea económica; **Secretaría:** informo del resultado de la votación **cero** en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer día** de agosto de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, **con su permiso señor Presidente**, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **día primero** de agosto de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **J. Carmen corona Pérez**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa del resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día primero de agosto de dos mil diecisiete y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide al **Diputado Adrián Xochitemo Pedraza**, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, con el permiso de la Mesa.

INICIATIVA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE SU COORDINADOR, DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, POR EL QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva. C. C. Compañeras y Compañeros Diputados.

El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, a nombre de dicho Grupo Parlamentario, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento a usted la Iniciativa de Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En abril del 2015 la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, aprobó con más del 90 por ciento de votos a favor, diversas Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para llevar las demandas de la ciudadanía en materia de combate a la corrupción a nuestro mayor ordenamiento jurídico. Las Reformas a nuestra Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, establecieron en su Artículo 113 la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su último párrafo que las entidades federativas deben establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. En cumplimiento al mandato constitucional de establecer el Sistema Anticorrupción de nuestro Estado, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para establecer el citado Sistema, la cual fue incluida en el dictamen final aprobado por esta Soberanía que reformó y adicionó la citada Constitución Local en las semanas pasadas. Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece en su Artículo 7 que los Sistemas Locales Anticorrupción forman parte del Sistema Nacional, mismo con el que deben coordinarse para la emisión de políticas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Igualmente, la referida Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece en su Artículo 36, que los Sistemas Locales Anticorrupción deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que dicha Ley otorga al Sistema Nacional; y, deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan. En el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, nuestro Estado ha mostrado un significativo incremento en la percepción ciudadana de corrupción: entre el 2001 y el 2010, el Estado de Tlaxcala pasó de una calificación ciudadana de corrupción de 6.6 a una calificación de 10.2. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reporta una

tasa de 13 mil 174 víctimas de corrupción por cada 100 mil habitantes, cifra que se ubica sobre la media nacional de 12 mil 590 y coloca a la entidad en el 8º lugar nacional. El INEGI reporta también 28 mil 711 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes en Tlaxcala, ubicando a nuestra entidad entre los 10 estados más corruptos del país. En el contexto actual de nuestro estado, combatir los hechos de corrupción es necesario para fortalecer a las instituciones públicas y para otorgar a la ciudadanía la garantía de que los recursos públicos; y, específicamente sus impuestos, se gastan con eficiencia, buscando siempre el bienestar colectivo. En este sentido, a principios de 2017, la OCDE publicó el Estudio sobre Integridad en México, en el que se muestra que, si la corrupción no se combate con eficacia, será imposible abatir eficazmente otros problemas que enfrenta nuestro país, como la caída de la productividad y la competitividad, la profunda desigualdad que nos aqueja y la grave inseguridad que afecta en mayor medida a algunas regiones del país. Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 134 que los recursos económicos de los que dispongan las Entidades Federativas y los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, establece que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. En este contexto, resulta urgente la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que escuche y recoja las demandas de la sociedad civil de prevención y sanción de hechos de corrupción, con el objetivo de fortalecer el actuar de los tres órdenes de gobierno, que incida en un gobierno más eficiente, transparente, equitativo y eficaz, que permita combatir la desigualdad social que aqueja a nuestro estado, prevenir y

combatir la inseguridad, así como promover una procuración de justicia eficaz. Las herramientas jurídicas e institucionales para combatir la corrupción deben tener los alcances necesarios para investigar y sancionar todas las formas que adopta, como la administración de recursos públicos independientemente de que sean financieros, materiales o humanos, la impartición de justicia o conflictos de interés determinados. Si la corrupción es el uso de los recursos y el poder público para el cumplimiento o la obtención de beneficios privados, las herramientas para combatirla deben ser tan amplias como sus modalidades. Sólo con este nuevo andamiaje institucional, lograremos alcanzar las enseñanzas que Don Benito Juárez esbozó hace dos siglos, a disponer de las rentas con responsabilidad; a gobernar con sujeción a las leyes y no a impulsos de una voluntad caprichosa; a consagrarnos asiduamente al trabajo, sin improvisar fortunas ni entregarnos al ocio y a la disipación; y, sobre todo lo anterior, a vivir en la honrosa medianía que nos proporciona nuestro salario. Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, presenta al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 113, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala expide la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo I. Objeto de la Ley. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer las bases de coordinación para el

funcionamiento del Sistema previsto en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley: I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de las instancias estatales y de los municipios; II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que toda entidad pública del estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; IX. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización; y, X. Establecer las bases de coordinación para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información mediante sistemas electrónicos, que generen las instituciones competentes. **Artículo 3.** Para los

efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 108 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema; IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción I del Artículo 108 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual contará con las facultades que establece esta Ley; V. Días: días hábiles; VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus homólogos de los Ayuntamientos; la Procuraduría General de Justicia, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos; VII. Contraloría Interna: a las Contralorías del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, de los Ayuntamientos y de los órganos autónomos; VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador; IX. Secretario Técnico: la o el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley; X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XI. Sistema: el Sistema Estatal Anticorrupción; y XII. Sistema Estatal de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades

y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones. **Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema. **Capítulo II. Principios que rigen el servicio público. Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto; y, la actuación ética y responsable de cada servidor público. **TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. Capítulo I. Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción. Artículo 6.** El Sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. **Artículo 7.** El Sistema Estatal se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y, IV. Los representantes de los Sistemas Municipales. **Capítulo II. Del Comité Coordinador. Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. **Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I. La elaboración de su programa de trabajo anual; II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; III. La aprobación, diseño y promoción de la política en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; IV. Aprobar

la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva; V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política anticorrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual; IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales anticorrupción; XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias

generen las instituciones competentes; XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema; XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a las Contralorías Internas y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos; XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y,; XVIII. Las demás señaladas por esta Ley. **Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. La o el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; III. La o el titular de la Subprocuraduría Especializada en Combate a la Corrupción; **IV.** IV. La o el titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; V. Una o un representante del Consejo de la Judicatura del Estado; **VI.** VI. La o el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; y; **VII.** VII. La o el Titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana. **Artículo 12.** Son atribuciones de la o el Presidente del Comité Coordinador: **I. Presidir las sesiones del Sistema y del Comité Coordinador correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador; III. Convocar por medio de la Secretaría Técnica a**

sesiones; **IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva; V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la o el Secretario Técnico; VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones; VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador; IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y, X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.**

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. La o el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la o el Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. El Sistema sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. La o el Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las y los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III. Del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco

ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada o nombrado Secretario Técnico. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada; y, sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. **Artículo 17.** Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma y su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género. **Artículo 18.** Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán

nombrados conforme al siguiente procedimiento: I. El Congreso del Estado de Tlaxcala constituirá una Comisión de selección integrada por nueve personas nacidas y residentes en el Estado de Tlaxcala, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. c) No podrá elegirse más de una propuesta de las provenientes por cada una de las instituciones de educación superior, de investigación u organizaciones de la sociedad civil especializada. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección. II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad del Estado de Tlaxcala, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes; b) Hacer pública la lista de las y los

aspirantes; c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; d) Hacer público el cronograma de audiencias; e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y, f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine; y, que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la o el nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y la o el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar. **Artículo 19.** Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. De presentarse la ausencia temporal de la o el representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirle durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la o el integrante al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. **Artículo 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación; y, en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. **Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su

programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la o el Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas integrales; VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley; c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana; X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política anticorrupción, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema; XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; XII. Proponer reglas y

procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, así como a las Contralorías Internas; XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador; XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador; XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema; y, XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana. XIX. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 22. La o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: I. Presidir las sesiones; II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador; III. Preparar el orden de los temas a tratar; y, IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II. **Artículo**

23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV. De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Sección I. De su organización y funcionamiento.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. **Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la presente Ley. **Artículo 26.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por: I. Los bienes que le sean transmitidos por el Ejecutivo Estatal para el desempeño de sus funciones; II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de correspondientes; y, III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por lo establecido en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con una contraloría interna; y, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. La Contraloría Interna estará limitada en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias: I. Presupuesto; II. Contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y, V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. **Artículo 28.** El órgano de gobierno estará integrado por las y los miembros del Comité Coordinador y será presidido por la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su

competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de las y los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través de la o el Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia. **Artículo 29.** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en el artículo 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, a la o el Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley. **Sección II. De la Comisión Ejecutiva. Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por: I. La o el Secretario Técnico; y, II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción de la o el integrante que funja en ese momento como Presidente o Presidenta del mismo. **Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité: I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos; II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior; III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la o el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo; IV. Los mecanismos

de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y, VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales. **Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la o el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por la o el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través de la o el Secretario Técnico.

Sección III. De la o el Secretario Técnico. Artículo 33. La o el Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará

cinco años en su encargo y no podrá ser reelecto. Para efectos del párrafo anterior, la o el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá a la o el mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley. La o el Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos: **1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia; 2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e 3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.**

Artículo 34. Para ser designada o designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tlaxcalteca, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación; IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito; VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento; VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno

de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y X. No ser secretaria o secretario de Despacho del Ejecutivo Estatal, ni Procurador de Justicia, subsecretario o subsecretaria, u oficial mayor ni Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación. **Artículo 35.** Corresponde a la o el Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 30 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. La o el Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones: I. Actuar como secretaria o secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno; II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno; III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables; IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador; V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley; y, una vez aprobadas realizarlas; VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva; VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano

de gobierno y de la Comisión Ejecutiva; VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación; IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador; XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política anticorrupción; y, XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN. Capítulo Único. De su integración y funcionamiento.

Artículo 36. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización: I. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; II. La Contraloría del Ejecutivo del Estado; y, III. Las Contralorías de los Ayuntamientos. **Artículo 37.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán: I. Crear un sistema electrónico que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la coordinación con el Sistema Nacional de Fiscalización a que hace referencia el Artículo 38 de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción; y, II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales. Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales. **Artículo 38.** El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Contraloría del Ejecutivo del Estado y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 36 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala y de la Contraloría del Ejecutivo del Estado. El Comité Rector será presidido de manera dual por la o el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala y el titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado, o por las y los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos, quienes tendrán el nivel jerárquico inmediato inferior. **Artículo 39.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones: I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia; II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y, III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias. **Artículo 40.** El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema a las Contralorías Internas, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y

fiscalización de recursos públicos. **Artículo 41.** Las y los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. **Artículo 42.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. **Artículo 43.** El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley. **Artículo 44.** Las y los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones: I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y, III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental. **Artículo 45.** Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices: I. La coordinación de trabajo efectiva; II. El fortalecimiento institucional; III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia; IV. Mayor cobertura de la

fiscalización de los recursos públicos; y, V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización. Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento. **Artículo 46.** Las y los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO. COLABORACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

Capítulo Único. De la Colaboración en la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 47. Conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los integrantes del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma digital nacional en formato de datos abiertos.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR. Capítulo Único. De las recomendaciones. Artículo 48.

La o el Secretario Técnico solicitará a las y los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y a las Contralorías Internas, que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del

Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la o el Presidente del Comité Coordinador instruirá a la o el Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 49. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de las y los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 50. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 51. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la

autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante. **TRANSITORIOS Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes. **Segundo.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección. La Comisión de Selección nombrará a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes: a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador. b. Un integrante que durará en su encargo dos años. c. Un integrante que durará en su encargo tres años. d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años. e. Un integrante que durará en su encargo cinco años. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente decreto Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. **EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA; DIPUTADO NAHUM ATONAL ORTIZ; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Finanzas y Fiscalización y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - -

Presidente: Para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Carlos Morales Badillo**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **relativa al Programa Legislativo para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura**, que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; enseguida el Diputado **Carlos Morales Badillo**, dice: **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben, Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 42 párrafo primero, 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción III y 10, Apartado B fracción VI, 68

fracción III, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Título Quinto del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y a fin de realizar el trabajo parlamentario del “**Programa Legislativo**” para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En sesión de Instalación de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se declaró Legítima y Solemnemente instalada la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, quedó integrada la Junta de Coordinación y Concertación Política, de la cual resultó electo el Diputado MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, para desempeñarse como Presidente de la misma, durante el primer Año de Ejercicio Legal de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Asimismo, en esta misma fechase declaró instalada la Junta de Coordinación y Concertación Política. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señalan que será la Junta de Coordinación y Concertación Política, la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso, que estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes de Partido, así como por el Presidente de la misma, quien impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre éstos. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo

45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”** En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: **“Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el ejecutivo del Estado”**. El artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, mandata que: **“Para cada período de sesiones, conjuntamente el Presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política, elaborarán un Programa Legislativo, mismo que establecerá:** I. Las prioridades de los asuntos del Congreso del Estado durante el periodo; II. Las iniciativas a presentar; III. Los dictámenes pendientes de discutirse, y IV. Los asuntos que debe conocer el Congreso del Estado en materia de cuenta pública y de responsabilidad de servidores públicos.” Con el objeto de elaborar el Programa Legislativo de cada período, el Presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política promoverán las reuniones necesarias con **el Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos y los titulares de los Órganos Públicos Autónomos**. En atención a lo señalado en lo anterior, la Junta de Coordinación y Concertación Política, invitó a **los 60 Ayuntamientos, y a los titulares de los Órganos Públicos Autónomos del Estado de Tlaxcala**, para que como fecha límite el día 24 de julio de 2017, remitieran ante esta Junta de Coordinación y Concertación Política o a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, los temas de su competencia que considerasen prioritarios en materia legislativa, así como las iniciativas que pretendieran presentar en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 46 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para que éstas fueran consideradas en la integración del Programa Legislativo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXII Legislatura. Para el mismo efecto, los respectivos Grupos Parlamentarios y Partidos Políticos que integran la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por conducto de sus Coordinadores y Representantes, integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política, presentaron sus respectivas propuestas de Iniciativas, sobre temas torales de los asuntos del Congreso del Estado, a abordarse durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio de la LXII Legislatura. Los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, consideramos que resulta fundamental impulsar la deliberación y el debate plural en el Congreso del Estado de Tlaxcala, depositario de la Soberanía popular, con la finalidad de abordar los temas que la sociedad tlaxcalteca exige y merece. El **Programa Legislativo** que sobre estas líneas se expondrá, buscará en todo momento conciliar los intereses de todos los sectores de la población, para que por conducto del trabajo legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura, se materialice en progreso y bienestar social, desarrollo económico y sustentable, salud y educación, y demás temas de primer orden para los tlaxcaltecas; por ello consideramos viable aprobar el presente **Programa Legislativo**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación y Concertación Política y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se permiten someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con: **PROYECTO. DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero, 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VI, 68 fracción III, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Título Quinto del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y a fin de realizar el trabajo parlamentario del **“Programa Legislativo”, para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXII Legislatura del Congreso del Estado**, se instruye a las comisiones ordinarias competentes, para conocer de los asuntos que les correspondan, y con apoyo y asesoría del Instituto de Estudios Legislativos y de la Dirección Jurídica, inicien con los trabajos pre-legislativos y pos-legislativos, según corresponda, de los ordenamientos jurídicos siguientes: **LAS INICIATIVAS A PRESENTAR: A. GRUPOS PARLAMENTARIOS: a) Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** 1. Iniciativa de Ley referente a Movilidad y Transporte en el Estado de Tlaxcala. 2. Iniciativas para la creación de leyes secundarias del Sistema Estatal Anticorrupción. 3. Iniciativa a efecto de inhibir en la medida de lo posible, el uso del popote de plástico en bebidas que se expendan en cualquier establecimiento comercial. **b) Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** 1. Iniciativas en materia Anticorrupción. 2. Iniciativas en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, Desarrollo Económico Sustentable de Tlaxcala y Desarrollo Social. 3. Iniciativas en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género. 4. Iniciativas en materia de Desarrollo Económico, Social y Sustentable de Tlaxcala. **c) Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática** Presentarán diversas iniciativas en materia electoral, de salud, seguridad pública y combate a la corrupción, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Iniciativa con Proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala. 2. Iniciativa con Proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley sobre Salud Mental para el Estado de Tlaxcala. 3. Iniciativa con Proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley de Voluntad

Anticipada para el Estado de Tlaxcala. **d) Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** 1. Reforma a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala. 2. Reforma constitucional para reconocer el derecho al agua como derecho humano en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. 3. Exhorto para los ayuntamientos, a los titulares de Secretaría de Educación, Coordinación General de Ecología, SEMARNAT y CONAFOR para fomentar la reforestación, proteger las áreas verdes en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas interinstitucionales en protección del medio ambiente. Otorgar el reconocimiento legal y denominar a la segunda semana del mes de julio como “La semana estatal de la reforestación”. **e) Grupo Parlamentario del Partido Socialista** Presentará diversas iniciativas en materia de educación, de salud, desarrollo urbano, materia económica, seguridad pública y combate a la corrupción entre las que se encuentran las siguientes: 1. En materia de Seguridad Jurídica (ámbito civil): Reformas, derogaciones y adiciones de diversos artículos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y del Código de Procedimientos Civiles. 2. En materia de Desarrollo Rural: Abrogación de la Ley Ganadera y expedición de la nueva Ley Ganadera para el Estado de Tlaxcala. 3. En materia de Salud: Reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala. 4. En materia Económica: Creación de la Ley de la Banca de Desarrollo del Estado de Tlaxcala. **f) Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza** 1. Ley que crea el Instituto de Desarrollo Profesional Docente del Estado de Tlaxcala. 2. Ley de uniformes escolares gratuitos para educación básica en el Estado de Tlaxcala. 3. Reformar la Ley Electoral del Estado de Tlaxcala en favor de las y los jóvenes tlaxcaltecas. 4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para agregar la figura de matrimonio igualitario. **B. REPRESENTANTES DE**

PARTIDOS: a) **Representante del Partido del Trabajo** 1. Reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 2. Reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala. b) **Representante del Partido MORENA** Presentará iniciativas basadas en cinco ejes: • Educación; • Desarrollo Social; • Ecología y Seguridad Pública; • Gobernabilidad Democrática y Salud, y • Administración Pública Eficiente y Rendición de Cuentas. c) **Representante del Partido Alianza Ciudadana** Tiene como presentadas las iniciativas de: 1. Reformas a la Ley Municipal. 2. Decreto que reconoce, garantiza y tutela el Secreto Profesional de los Periodistas. 3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Cobertura Total para los Adultos Mayores de Tlaxcala y abroga la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala. 4. Iniciativa con proyecto de Ley del Primer Empleo para el Estado de Tlaxcala.

C. AYUNTAMIENTOS: Por lo que se refiere a los Ayuntamientos, se hace mención que la Junta de Coordinación y Concertación Política, tiene por recibidas las iniciativas que presentaron algunos ayuntamientos, mismas que fueron tomadas en cuenta para la conformación del presente programa legislativo, a las que se les dará el trámite correspondiente. **SEGUNDO.** Se instruye a las Comisiones Ordinarias correspondientes para que continúen con el procedimiento legislativo de las iniciativas que les fueron turnadas durante el primer Periodo Ordinario del Primero Año de Ejercicio Legal de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado. **TERCERO.** Se declara abierto el “Programa Legislativo” para este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la LXII Legislatura del Estado, para que los facultados que determina el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presenten ante esta Soberanía, las iniciativas de leyes y decretos que consideren pertinentes. **CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 8 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los proyectos dictaminados con motivo de este Acuerdo, deberán ser difundidos en la página de internet del Congreso del Estado. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA; DIP. ARNULFO ARÉVALO LARA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO; DIP. ALBERTO AMARO CORONA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. CARLOS MORALES BADILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA; DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIP. SANDRA CORONA PADILLA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA. Presidente:** Se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, del Programa Legislativo dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su

voluntad de manera económica; **Secretaría:** Diecinueve votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el Programa Legislativo para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Se da la más cordial bienvenida al Ciudadano Federico Orea Albarrán, Presidente Municipal de Zacatelco, a la Licenciada Coral García Serrano, Directora Jurídica del mismo Ayuntamiento y demás personal que los acompaña. -----

Presidente: Continuando con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Zacatelco, el treinta de agosto del año que transcurre, con el objeto de conmemorar el Centenario Luctuoso del General Domingo Arenas Pérez;** enseguida el **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, dice: con su permiso señor Presidente: **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 034/2016, el cual contiene, entre otros, el oficio número P.M.Z. 032/2016 de fecha quince de febrero del presente año, signado por el ciudadano Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala, mediante el cual solicitan a esta Soberanía declare al Municipio de Zacatelco, como Capital del Estado por un día, siendo este el treinta de agosto del año en curso, día en el que se conmemora el centenario luctuoso

del General Domingo Arenas Pérez; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XIX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Con el referido oficio, el ciudadano Tomás Federico Orea Albarrán, precisa lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los diversos... 11, 78 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y atento a que mediante Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso Local... en fecha trece de diciembre del año 2016 en la cual se aprobó el acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, declarando el año 2017 para conmemorar el "Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez". En el marco de su competencia, solicito su colaboración para que previo desahogo del procedimiento legislativo respectivo, se apruebe el acuerdo mediante el cual se DECLARE AL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA, como CAPITAL DEL ESTADO POR UN DÍA, siendo este el 30 de agosto del año en curso. También solicitó que como recinto oficial sea declarado el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zacatelco. 2. El solicitante acompaña, anexo al oficio de referencia, un documento el cual denomina "FUNDAMENTOS PARA DESIGNAR A ZACATELCO COMO CAPITAL POR UN DIA, EL 30 DE AGOSTO DE 2017". El mismo consta de treinta y tres cuartillas, a través del cual describe diversos sucesos históricos acontecidos en el territorio que actual mente ocupa el municipio de Zacatelco, durante la Colonia, la guerra de Reforma y en la etapa

revolucionaria. De igual forma, detalla los lugares de mayor importancia histórica dentro del citado municipio, así como la vida del General Domingo Arenas Pérez. 3. Mediante oficio número PMZ/SHA/400/2017 de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, firmado por la Lic. Maribel Juárez Tuxpan, Secretaria del Ayuntamiento del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, remite, anexo al mismo, más información relativa al General Domingo Arenas. 4. Mediante oficio sin número, de fecha 15 de junio de la presente anualidad, el ciudadano Tomás Federico Orea Albarrán, en su calidad de Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala, solicita a este Congreso del Estado que: “se declare por medio de Decreto al Municipio de Zacatelco, capital del Estado de Tlaxcala, cada treinta de agosto, en conmemoración al Centenario luctuoso del General Domingo Arenas Pérez.”. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .” Es congruente con la citada disposición constitucional el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al prescribir los mismos términos. El artículo 54 del mencionado ordenamiento constitucional, faculta al Congreso para “Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causas de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos; II. La Comisión que suscribe, tiene facultad para conocer el presente asunto tal como lo establece el artículo 57 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice: “Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado, o del recinto oficial del Poder Legislativo. Estos cambios se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los

motive”. III. En efecto, este Poder Soberano está facultado para Decretar la translación de los Poderes del Estado fuera de la capital, lo anterior en virtud de una potestad conferida a este, por la norma Constitucional Estatal, misma que a la letra dice: “ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso: XLIII. Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos;” En ese orden de ideas y del análisis al precepto constitucional antes citado, podemos decir que para que este Poder Legislativo local se encuentre en aptitud de poder trasladar los poderes públicos fuera de la capital del Estado, deberán de acreditarse alguna de las causas que el citado dispositivo constitucional prevé; es decir, por causas de fuerza mayor o, en su caso, a efecto de celebrar actos cívicos, y dado que la materia del expediente que motiva el presente dictamen, radica en una solicitud para trasladar los Poderes Públicos del Estado, al municipio de Zacatelco, Tlaxcala, con el fin de conmemorar el Centenario luctuoso del General Domingo Arenas Pérez, por lo que podemos decir que ello implicará la celebración de un acto cívico. Sin embargo, para que lo anterior pueda proveerse, es pertinente que la parte peticionaria proporcione medios de convicción necesarios, en ese sentido cabe precisar que aunque la parte solicitante anexo a su primer oficio un documento que la misma denominó FUNDAMENTOS PARA DESIGNAR A ZACATELCO COMO CAPITAL POR UN DIA, EL 30 DE AGOSTO DE 2017, dicho documento no aportó elementos de convicción necesarios para que este Congreso pudiese determinar sobre el asunto, de lo anterior se derivó que el Presidente Municipal solicitante tuviera que acercar a esta dictaminadora los mismos con posterioridad, puesto que mediante la valoración de estos, es que la Comisión que suscribe puede formularse un criterio al respecto. Bajo tal tesitura, esta Comisión analizó la documentación

que el peticionario anexa los oficios referenciados en los resultandos del presente dictamen, de lo cual deriva que: José Domingo Arenas Pérez, nació en el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, el cuatro de agosto de 1888. Se unió al movimiento armado en 1910, puesto que era simpatizante del antirreeleccionismo e impulsor del agrarismo. Encabezó en 1914, la toma de la Capital del Estado de Tlaxcala, en ese momento coaligado con el movimiento zapatista. Entre 1914 y 1916 incautó a diversas haciendas, extensiones de tierra ubicadas en los estados de Tlaxcala y Puebla, para repartirlas entre los campesinos de los pueblos aledaños a estas; dentro de dicho reparto, restituyó los predios denominados “San Miguel Amatlá, Capellanía, La Ventanilla, San Diego y La Puerta” a vecinos del Municipio de Calpulalpan; además Marcelo Portillo, uno de sus subalternos, repartió la hacienda San Juan Mixco entre vecinos de San Damián Texoloc y Santa Apolonia. Dado lo anterior, es preciso destacar la vocación agrarista de Domingo Arenas. Sin embargo, debido al contexto político que imperaba a nivel nacional, se vio obligado a unificar fuerzas con Venustiano Carranza, a efecto de que su movimiento agrarista en los Estados de Tlaxcala y Puebla pudiera consolidarse, puesto que de no hacerlo así, los gobernadores de ambas entidades desconocerían los repartos de tierra realizados por éste. La noticia de la unificación de las fuerzas arenistas con Carranza, no fueron bien recibidas por Zapata, quien al saber dicho acontecimiento, optó por declarar al General Domingo Arenas como traidor a la causa convencionalista, ordenando a su gente que en lo sucesivo lo persiguieran con el fin de aniquilarlo. Como resultado de dicha instrucción, Domingo Arenas fue asesinado el 30 de agosto de 1917, en Guadalupe Huexocoapan, Puebla. IV. Dado lo anterior, la Comisión que suscribe considera loable la Petición del Presidente Municipal de Zacatelco, con relación al contenido de origen de la misma, es decir, nombrar al municipio

de Zacatelco, como capital del Estado de Tlaxcala por un Día, siendo este el treinta de agosto del año que transcurre; lo anterior es así, en virtud de que la suscribiente observa la gran relevancia del actuar del General Arenas, tanto en el movimiento armado, derivado de la Revolución Mexicana, como en la restitución de tierras a los campesinos de la región, puesto que en todo momento demostró congruencia con el ideal agrarista, buscando mejorar las condiciones de los mismos, que habitaban en nuestro Estado. V. En consecuencia debe decirse que por cuanto hace a la petición inherente al oficio reseñado en el **RESULTANDO**. 4 del presente dictamen, es importante señalar que este Poder Soberano, se encuentra facultado para poder proveerlo, sin embargo, es obligación del mismo considerar que lo solicitado en primer momento, fue nombrar a dicho Municipio como capital del Estado por un día, petición que dio origen al expediente parlamentario en el que se actúa, por lo que de concederlo bajo los términos del citado oficio, podría recaer en dos inconsistencias, es decir, en un primer momento no se atendería la causa o petición de origen y en un segundo momento no se podría conmemorar cada año el Centenario luctuoso del General Domingo Arenas, puesto que al paso del tiempo no le permitiría. VI. Por otra parte es importante determinar que para trasladar a esta Soberanía y a los demás Poderes Públicos del Estado de Tlaxcala, deberá de designarse un lugar apropiado para que en él se celebren sesión extraordinaria pública y solemne; en los términos que prevén los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y, para tal efecto, es apropiada la petición realizada a esta Soberanía por el Presidente Municipal de Zacatelco, misma que consiste en que se declare recinto oficial, el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, el cual está ubicado en Avenida Independencia, número uno, Primera Sección, en Zacatelco, Tlaxcala; derivado de lo anterior, realizar los actos

encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del ordenamiento reglamentario ultimo citado, que a la letra dice: “Se entenderá por ceremonial al conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos, formales o solemnes necesarios para legitimar su propia función o indispensables por ser de aplicación requerida en los procesos internos o externos que competen cumplir al Poder Legislativo”. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de este Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Zacatelco, el Treinta de agosto del año que transcurre, con el objeto de conmemorar el centenario luctuoso del General Domingo Arenas Pérez. **ARTICULO SEGUNDO.** Los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, deberán trasladarse al municipio de Zacatelco, Tlaxcala; en la fecha indicada para los efectos del artículo anterior. **ARTICULO TERCERO.** Se declara recito oficial del Congreso del Estado, el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Independencia, número uno, Primera Sección, Zacatelco, Tlaxcala. **ARTICULO CUARTO.** El Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en conmemoración de dicho acto cívico, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne a las diez horas, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a efecto de que notifique este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala; para su debido cumplimiento.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE**

PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **LA**

COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADO FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ VOCAL. **Presidente:** Queda

de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos constitucionales, gobernación y justicia y Asuntos políticos, se concede el uso de la palabra al Diputado José Martín rivera Barrios, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se

somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado José Martín Rivera Barrios en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se

apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **veintiún** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa del resultado de la votación **veintiún** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Fidel Águila Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba**

la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; enseguida el Diputado Fidel águila Rodríguez, dice: con su permiso Presidente. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 116/2017**, que contiene el oficio número **D.G.P.L. 63-II-4-2224**, firmado por la **Diputada Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia sobre procedimientos civiles y familiares). Lo anterior para efectos de lo prescrito por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTADO. ÚNICO.** El contenido de la Minuta Proyecto de Decreto se da por reproducida en sus términos, pero para efectos del presente dictamen se resalta lo siguiente: **...el (día) 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 16 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17..., de la Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos, en materia de resolución del fondo de los conflictos planteados a la autoridad judicial competente. En esa misma fecha..., el... Presidente de la República, presento una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona (una) fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar. Plantea el Titular del Poder Ejecutivo Federal introducir dos modificaciones al texto constitucional, una adición en el primer párrafo del artículo 16 y la introducción de un nuevo tercer párrafo al artículo 17. ...Podría decirse que en su esencia, busca profundizar la vertiente del acceso a la justicia no solo en términos formales, sino en términos reales. ...se plantea la necesidad de (establecer) en el artículo 17 constitucional el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegiarán la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada. ...se propone incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el señalamiento (relativo a) que: “En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ello en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en éste párrafo”. ... Iniciativa con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia civil y familiar. ... con la adición al artículo 73

constitucional (Federal) que se propone, se podrán establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar,... ...esta reforma facultará al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas (en materia civil y familiar), pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas... de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo sus propios principios históricos y contexto social. Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo... Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: “Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**”

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**” En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: “**Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...** ”

III. El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las

comisiones la obligación, entre otras, de: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”**. Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar que: **“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”** Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. **IV.** La Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, determinó la procedencia de las reformas a la Constitución Federal, planteado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, las cuales toman como base un ejercicio de diálogo amplio y plural, denominado “Diálogos por la Justicia Cotidiana”, convocado de forma conjunta por el Gobierno de la República, el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Dado lo anterior, esta Comisión se dio a la tarea de consultar lo relativo al citado ejercicio, encontrando en la página de internet del IMCO, la síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana, la cual establece que: **“Por Justicia Cotidiana se entienden las instituciones y procedimientos**

que permiten resolver los conflictos que surgen de la convivencia cotidiana. Estos incluyen, entre otros, los asuntos laborales, familiares, civiles, mercantiles, vecinales y administrativos.” De igual forma, sostiene que dicho concepto deriva directamente del artículo 17 de la Constitución Política Federal que en su párrafo primero enuncia: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”, tomando en consideración tal supuesto, es que el Estado prohíbe la justicia por propia mano, ello lo obliga a establecer, sostener y promover instituciones, procedimientos e instrumentos que permitan el acceso de los ciudadanos a la justicia, con el objeto de resolver los conflictos que puedan surgir a partir de sus relaciones sociales. Este ejercicio de consulta permitió analizar el estado de la Justicia cotidiana y diagnosticar los problemas que ésta enfrenta, destacando entre otros los siguientes: ▪ Los procesos son largos, costosos, poco flexibles o adaptables a las circunstancias. ▪ Existen numerosos obstáculos tanto para el acceso a la justicia como para que el resultado contribuya a solucionar efectivamente los problemas de los ciudadanos. ▪ La justicia se percibe como lejana, resulta mayormente incomprensible para los ciudadanos y tiende a incrementar la desigualdad social. ▪ Se tiende a privilegiar la forma procesal sobre la resolución del conflicto. ▪ El diseño de los procedimientos que suelen privilegiar la forma sobre el fondo y que tratan igual conflictos de naturaleza muy diversa. ▪ La falta de capacidades institucionales y recursos de los sistemas de justicia de las entidades federativas. ▪ La mala calidad de las leyes, reglamentos y normas administrativas en todo el país. V. Por cuanto hace a la reforma del párrafo primero del artículo 16 y las adiciones a los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que en términos generales éstas son tendentes a resolver algunos de los problemas que enfrenta la justicia cotidiana. VI. En

específico, esta Comisión dictaminadora coincide con la reforma al primer párrafo del artículo 16, dado que tiene por objeto, insertar en la norma suprema, lo relativo a que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de los mandamientos de la autoridad competente, en cualquier medio que dé certeza de su contenido; lo cual no significa que dicha autoridad pueda actuar o ejercer mandamientos de forma extralegal, puesto que para tal efecto deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento. **VII.** En cuanto a la adición de un párrafo tercero al artículo 17 de la norma en análisis, es preciso exponer que la Comisión que suscribe, coincide con el argumento vertido por el legislador federal, puesto que dicha reforma obligará a todas las autoridades a estudiar el fondo del conflicto en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, por encima de los formalismos procesales, lo anterior será así, siempre y cuando ello no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. Ello privilegiará la impartición de justicia para hacer efectivo el derecho de todo ciudadano a que ésta le sea impartida de forma pronta y expedita. **VIII.** La adición relativa al artículo 73 de nuestra Carta Magna, consiste en modificar el contenido de la fracción XXX de dicho precepto, con el propósito de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar y, trasladar el contenido actual de la fracción XXX a una fracción XXXI. Para tal efecto, el legislador federal en el dictamen que motivó la minuta Proyecto de Decreto en análisis, blande argumentos con los que esta Comisión concuerda, puesto que los alcances de la reforma en estudio, plantean implementar una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, es decir, la emisión de normas de carácter procesal y de aplicación en todo el territorio nacional, que regulen los

diversos procedimientos en las materias civil y familiar. Lo anterior respeta la facultad de las entidades federativas y de la federación de disponer la regulación de las normas sustantivas, inherentes a dichas materias. **IX.** Esta dictaminadora refiere en cuanto a los artículos de carácter transitorio, planteados en la Minuta Proyecto de Decreto que la reforma al primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional, entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Decreto en análisis en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior tiene como finalidad establecer un plazo para que tanto el congreso de la Unión, como las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones normativas a las leyes y a las constituciones locales, a efecto de armonizar su contenido con el del Decreto en comento. De igual forma, el legislador establece un plazo de ciento ochenta días para la expedición de la legislación procedimental referida en la adición de la fracción XXX del artículo 73, término que será computado a partir de la publicación del decreto analizado. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, coincide con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, por lo cual se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA** el primer párrafo del artículo 16; y **SE ADICIONAN** un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo

17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual fracción XXX para quedar como fracción XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 16.** Nade puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastara con que quede constancia de ello en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.** ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; **Artículo 17.** ...; ...; **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, la autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.** ...; ...; ...; ...; ...; **Artículo 73.** ...; I. a XXIX-Z. ...; XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. **Transitorios. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente. **Segundo.** La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos que se requiera, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión,

respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas. **Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **Cuarto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionada mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **Quinto.** La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al secretario parlamentario de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones “Xicohtécatl Axayacatzin” del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de

Xicohténcatl, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; Presidente:** queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva. Por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación **veintidós** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra tres diputados en pro y tres en contra que

deseen referirse al dictamen con Proyecto de decreto en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **veintiún** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Floria María Hernández Hernández, dice: Oficio que dirige la T.S.U. Lucia Rojas González, Síndico del Municipio de Ixtenco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita fijar día y hora para comparecer ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a efecto de firmar la Cuenta Pública correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio dos mil diecisiete. Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Tepeyanco, a través del cual solicitan la autorización de esta Soberanía para la desincorporación de doce unidades vehiculares. Oficio que dirige el Lic. Oscar Vélez Sánchez, Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla, a través del cual remite copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día quince

de mayo de dos mil diecisiete, acta número seis, en la consta la integración de la Junta Directiva del Organismo Descentralizado, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para que una vez que tenga efecto la descentralización se haga el respectivo nombramiento de su Director General y de los responsables de las Áreas de Administración, Finanzas y de Operación Técnica. Oficio que dirigen Lucrecia Ortega Sánchez, Presidenta e Isidro Sánchez Piedra, Director Administrativo de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, sociales y Políticos, A.C., a través del cual presentan Iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. Escrito que dirigen la Mtra. Yareli Álvarez Meza y la Lic. Merari Baleón Pérez, a través del cual someten a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se propone reformar, derogar y adicionar tanto el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, como diversas disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala. Escrito que dirige Hugo Gaspar García Domínguez, a través del cual presenta ante esta Soberanía la Iniciativa de reformas a diversos artículos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, del Código de Procedimientos Penales todos del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y una adición al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Ixtenco; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Tepeyanco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y**

dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento.** Del oficio que dirigen la Presidenta y el Director Administrativo de la Asociación Regional Liberación en pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos, A.C.; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen la Mtra. Yareli Álvarez Meza y la Lic. Merari Baleón Pérez; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige Hugo Gaspar García Domínguez; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -**

Presidente: Pasando al último punto del orden del día, el Presidente concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **diputados César Fredy Cuatecontzi Cuahutle,** gracias presidente, buenos días diputados, diputadas, personas que se encuentran presentes y también a los presidentes de comunidad de los diferentes municipios, del estado de Tlaxcala, con el permiso Presidente Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Congreso del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, presente. Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle reciba un cordial saludo, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 fracción IV, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y artículo 7 de la Ley de

Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, le solicitamos muy respetuosamente que de conformidad a lo que establece la constitución Local que dispone el artículo 46 la facultad de iniciar leyes y decretos corresponde a los habitantes del Estado en los términos que establezca la ley y con las facultades que le otorga la fracción tenga bien presentar la iniciativa de Ley a nombre de los suscritos y a su nombre en los términos que se en cuenta dicha iniciativa misma se anexa al presente escrito agradecemos su intervención a nombre de los presidentes de comunidad firmantes con la seguridad de que será en beneficio de la población que nos honramos en representar, Tlaxcala, de Xicoténcatl a 25 de abril de dos mil diecisiete. Atentamente. Ciudadano Antonio Membrilla Espejel, Presidente de Comunidad del mirador del Municipio de Calpulalpan, ciudadano Abel Mixcoatl Vázquez, Presidente de comunidad de san Ambrosio Texantla, Municipio de Panotla, ciudadano Orlando Pérez Velázquez, Presidente de comunidad de Santadeado Huiloapan, Municipio de Panotla, ciudadana Gina Araceli Vargas cortés Presidente de comunidad de San Lorenzo Cuatlaloyan Municipio de Yauhquemehcan, ciudadano Lucas Nava Flores, Presidente de comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. Pleno del honorable congreso Local, del estado Tlaxcala, Tlaxcala, con fundamento en lo que prevén los artículo 35 fracción VII, VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción V, 54, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 1, 20 ,22 fracción I, II, III, 25 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala; 10 fracción I, 68 fracción I, 70 fracción II, 102 fracción XII, 112 fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo por medio del presente venimos a presentar y promover **INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA DE LEY, a efecto de realizar una adición a la fracción I del artículo 120 de la Ley Municipal del Estado de**

Tlaxcala, en virtud de que consideramos que la Reforma publicada en el Decreto 35, que entre otras Reformas modifica el contenido del artículo 120 fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determinó suprimir la figura del voto en cabildo a los Presidentes de Comunidad, es una Reforma Inconstitucional, y para cuyo efecto nos permitimos exponer los siguientes:

ANTECEDENTES: Hacemos saber a esta Autoridad bajo protesta de decir verdad que con fecha doce de octubre del año dos mil quince, se publicó el Decreto 135, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. En cuyo contenido se advierten Reformas importantes a los artículos 14, 23, 24, 25, 29, 33, 34, 35, 37, 41, 45, 47, 71, 72, 116, 120 y 123 de la Ley Municipal vigente para el Estado de Tlaxcala; Decreto que resulta violatorio de garantías constitucionales, específicamente en lo prevenido por el artículo 120 fracción I, de dicho Decreto que literalmente sostiene: "Acudir a las sesiones de cabildo solo con voz"; al respecto debe de señalarse que en el Estado de Tlaxcala; históricamente se ha venido sosteniendo un régimen democrático, en virtud de que a los Presidentes de Comunidad se les han otorgado facultades plenas para representar a sus diferentes poblaciones en los cabildos como Regidores de Pueblo, y desde luego, desde que se promulgó la primera Ley que regula la integración de los cabildos en el Estado, se les reconoció dicha representación popular y por lo tanto, siempre se les ha conferido el derecho de voz y de voto en las Sesiones de Cabildo como integrantes de un cuerpo colegiado que toma las decisiones sustanciales de las comunidades con apego a la Ley. Se da el caso, que esta facultad es peculiar y específica, muy particular del Estado de Tlaxcala, y que tiene antecedentes históricos derivados de que en nuestro Estado se constituyó el Primer Gobierno Senatorial de América, a través de la Constitución de los

cuatro Señoríos entre los que destacan las poblaciones de Tizatlán, Cuahuiztlan, Tepectipac y Ocotelulco; que conformaban este sistema Senatorial que a través de los señoríos que representaban dichos señoríos conformaban un Senado que determinaba de forma democrática las decisiones que siempre fueron necesarias para el buen desarrollo del Pueblo de la antigua Republica de Tlaxcallan, y recoge una tradición histórica de ejercicio democrático en este sentido; así las cosas, dicha facultad por una tradición y una costumbre que constituye una fuente de la Ley, se ha venido respetando. Tal como lo refiere el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el cual establece: EL Municipio será gobernado por **un** Ayuntamiento integrado por **un** Presidente Municipal, **un** Sindico, regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente y los presidentes de comunidad, quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia. A efecto de que esta Soberanía pueda considerar de manera amplia y minuciosa la procedencia de la Iniciativa Ciudadana de Ley que se promueve, nos permitimos exponer la siguiente: **JUSTIFICACION**. El doce de octubre del dos mil quince, por parte de los integrantes del Congreso Local, se da un retroceso histórico en el ejercicio de la vida democrática de nuestro Estado, además de manera muy franca y especifica procediendo a privar de un derecho histórico y tradicional de los Presidentes de Comunidad como es el voto en los Cabildos; así las cosas, si tomamos en consideración que el articulo lo. de la Carta Magna, sostiene el principio de igualdad entre los iguales esto significa que si los Presidentes de Comunidad tienen una representación que no es por designación, sino que la obtuvieron a través del ejercicio del voto universal y directo de sus respectivas comunidades

que forman parte integrante del Cabildo, es evidente que tienen esa representación que les da derecho tanto a voz, como a voto, en virtud de que esa representación la llevan al seno del Cabildo, para tomar decisiones fundamentales para el desarrollo político, social, económico y cultural de sus pueblos y el hecho de quitarles el derecho a voto, independientemente de que implica un retroceso grave en el desarrollo histórico de las comunidades y una actuación estigmatizadora por exclusión en contra de los Presidentes de Comunidad, también resulta que no cumple con estos principios de igualdad y de legalidad que exige la Carta Magna; así las cosas, se sostiene de manera inequívoca que en el presente caso existe esa norma estigmatizadora en perjuicio de los ahora promoventes, ya que los significados son transmitidos en las acciones llevadas por las personas al ser producto de una voluntad, de lo que no se exceptúa el Estado como persona artificial representada en el ordenamiento jurídico; así las cosas, no solo se regula las conductas, sino también transmite mensajes que dan coherencia a los contenidos normativos que establecen, ya que no regulan la conducta humana en un vacío de neutralidad, sino que lo hacen para transmitir una evaluación oficial sobre un estado de cosas, un juicio democrático sobre una cuestión de interés general, en este sentido las Leyes no solo contienen una parte dispositiva, sino también una parte valorativa, esta última es el producto de ciertas tesis sobre las que concurren las mayorías legislativas, lo anterior es especialmente relevante considerar cuando se trata de estereotipos, pues la percepción social que hace sobrevivir un prejuicio contra un sector discriminado se sustenta en una compleja red de leyes y normas, que regulan los intercambios de las personas para proporcionar el rechazo a estos grupos cuyo efecto es preservar un determinado mensaje oficial en la sociedad independientemente de la eficacia de determinados contenidos dispositivos

de la legislación. Luego, la discriminación no solo puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de grupo vulnerable, sino también mediante aquellas normas que promocionan y ayudan a construir un significado social de exclusión o degradación que si bien puede no tener a los miembros de cierto grupo vulnerable como destinatarios, los efectos de su aplicación mediante la regulación de la conducta de terceros si le genera un desafío de estigmatización por discriminación, así la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que junto con la afectación material o tradicional que puede generar la parte dispositiva de una norma puede existir una afectación inmaterial que produce el mensaje transmitido por la norma; es decir, en su parte valorativa sostiene dicha primera Sala que el estigma por discriminación puede ser una afectación expresiva generada directamente por una norma, la cual comúnmente se traduce en una serie de eventuales afectaciones materiales secundarias con motivo de la puesta en práctica del contenido prescrito por la norma, como lo es la exclusión de beneficios o distribución inequitativa de cargas; así la estigmatización por discriminación depende de una evaluación impersonal y objetiva del Juzgador, lo que se determina mediante la derivación de entendimientos colectivos compartidos, el contexto social en que se desenvuelve y la historia de los símbolos utilizados; sobre tal criterio debe de señalarse que el hecho de privar del derecho de voto a los Presidentes de Comunidad en los Cabildos resulta francamente estigmatizadora por discriminación, esto es así ya que de acuerdo con el contenido de la Ley Municipal en vigor se le ha conferido la facultad de ejercer el derecho de voto a los Presidentes de Comunidad, esto con la finalidad de hacer valer los derechos que legítimamente les corresponde a sus representados, como tales a los miembros de la Presidencia de Comunidad para la que fue electo por el principio de mayoría relativa y mediante el voto universal y directo, así

se entiende que contrario a lo sostenido por el Congreso Local, en el que pretende quitarles este derecho aduciendo que se trata de un criterio de extraterritorialidad y que además a los Presidentes de Comunidad se les debe de quitar este derecho a voto, puesto que no pueden estar cumpliendo doble función; es decir, la ejecutiva y la legislativa es una norma de exclusión; se sostiene lo siguiente porque quienes son electos en carácter de Regidor por el principio de representación proporcional y a quienes se les ha conservado el derecho a voto, evidentemente se encuentran en un rango de inferioridad por cuanto se refiere a 1a mecánica por la que son electos, ya que no tienen que realizar una campaña en forma directa y solo tienen obligación de incluirse en la planilla respectiva para que el resultado de la votación se distribuya e1 número de Regidores de acuerdo con el número de población en términos de la Ley de cinco, seis o siete según corresponda y que dicha distribución obedece a dos criterios el criterio de la representación proporcional y del resto mayor, y como tales se integran al cuerpo de Cabildo para ejercer facultades de voz y voto en las sesiones correspondientes, esta misma facultad se le ha conferido de manera histórica a los Presidentes de Comunidad, puesto que también intervienen en un procedimiento democrático para tener este carácter, estos criterios no corresponden a un ejercicio democrático y de constitucionalidad por las siguientes razones: en Primer orden el Ayuntamiento en términos de lo que prevé el artículo 115 Constitucional constituye una unidad celular de la Organización Política y Social de nuestro País, como consecuencia no se encuentra dividido en órganos del Poder para su ejercicio, sino que se integra por un Cabildo y se establece a través de una administración pública centralizada y una administración pública descentralizada, las que de manera puntual ejercen facultades fundamentales tanto ejecutivas, como legislativas y limitadamente jurisdiccionales, de tal suerte que inclusive los

regidores que son electos por el principio de representación proporcional son integrados a comisiones, 10 que no implica que estén ejerciendo diferentes funciones a las que constitucionalmente se les confiere, ya que al no estar distinguida la separación del órgano del poder en los Ayuntamientos, es dable que los miembros del Cabildo puedan ejercer estas facultades tanto ejecutivas, como legislativas, al intervenir en la promulgación de reglamentos y del Bando de Policía y del Buen Gobierno mediante su voto correspondiente, por ende el criterio adoptado de que se están invadiendo esferas de competencia por cuanto se refiere a las funciones ejecutivas, legislativas y en su caso limitadamente jurisdiccional no aplica en el presente caso dado el carácter de Unidad Celular de la Organización Política y Social de nuestro País, asimismo, debe de señalarse que los Presidentes de Comunidad al concederles facultades plenas, tienen como propósito defender los derechos de sus representados y el hecho de que acudan a las Sesiones de Cabildo sin la posibilidad de formar parte mediante el voto en la toma de decisiones de dicho cuerpo Colegiado, evidentemente implica que se trataría de Servidores públicos provenientes de un cargo de elección popular con una limitante; es decir, castrados desde el punto de vista político, sin poder ejercer sus facultades de manera efectiva y eficaz a través del voto en los Cabildos correspondientes; asimismo, debe señalarse que por cuanto se refiere al principio de extraterritorialidad este tampoco aplica en el presente asunto, ya que el Ayuntamiento al ser una Unidad Celular de la Organización Política y Social de nuestro País, contiene un solo territorio y no se puede hablar de diferentes territorios dentro de los propios Municipios que son gobernados por los Ayuntamientos, puesto que esa unidad territorial le da el carácter de autonomía con personalidad y patrimonio propios para autogobernarse y autorregularse en lo interno, siempre y cuando se

cumplan con las disposiciones constitucionales correspondientes, de tal manera que si a los Regidores que son electos por el principio de Representación Social se les confiere el derecho de voz y voto, y en la misma Ley se le ha reconocido a la figura de Regidores de Pueblo a los Presidentes de Comunidad, evidentemente deben gozar de los mismos derechos por cuanto se refiere a lo esencial, aunque la Ley establezca de manera diferenciada a sus facultades dada la naturaleza de acceso al poder, ya que en el primer caso son electos mediante la votación de planillas, y en el segundo caso son electos por mayoría relativa derivado de una elección constitucional. Así las cosas; si se les reconoce un rango similar por la Ley a los Regidores de principio de Representación Proporcional y a los Regidores de Pueblo, ahora denominados municipales, en su carácter de Presidentes de Comunidad evidentemente no existe ninguna razón que tenga justificación alguna para restarles el derecho a Voto a los Regidores que son electos debido a que son Presidentes de Comunidad máxime si se considera que provienen de una Elección Popular a través del voto Universal y Directo y que además y que representan los intereses de la comunidad que los propuso y los eligió. En otro orden de ideas si los Presidentes de Comunidad de manera específica representan a sus comunidades porque fueron electos en forma democrática actualmente existe un reclamo creciente por la insatisfacción de los Ciudadanos que Gobiernan debido a la limitada función que ejercen, en virtud de que los recursos que se le dan son muy escasos, si la norma actual se mantiene resultaría que inclusive estaríamos en la posibilidad de que se privara de todo derecho a las Comunidades respecto del ejercicio presupuestal de los Ayuntamientos privilegiando solamente a unos cuantos que son los allegados al Poder y esta circunstancia lejos de contribuir a un desarrollo democrático y a un reparto más equitativo del Presupuesto que se ejerce

por los Ayuntamientos implicaría una polarización Social y Política que desencadenaría en un malestar general, circunstancia que no corresponde a los fines que persigue la Ley que debe de ser justa y equitativa. Como consecuencia resulta procedente que la iniciativa que se propone se apruebe en todos sus términos, misma que deberá quedar de la siguiente manera: Propuesta de Reforma al artículo 120 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.: Legislación **actual: Artículo 120**. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad: I. Acudir a las sesiones de cabildo solo con voz. Legislación **como debe quedar después de la Reforma: Artículo 120**. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad: I. Acudir a las Sesiones de Cabildo con derecho a voz y voto. Por lo antes expuesto y fundado de este Pleno del Honorable Congreso Local del Estado depositario de la Soberanía Popular y garante de que la Normas se apeguen a un Marco Constitucional, atentamente solicitamos se nos concedan las siguientes: **PETICIONES: PRIMERA**. Tenemos por presentes en nuestro doble carácter, como Ciudadanos y como Presidentes de Comunidad, presentando y promoviendo 1a Iniciativa de Ley en los términos a que se refiere el presente documento. **SEGUNDA**. Seguido que sea todo el procedimiento legislativo en su oportunidad someterlo a la votación del Honorable Congreso Local del Estado, para que se apruebe la Iniciativa de Ley, en los términos propuestos y se restituya a los Presidentes de Comunidad el voto pleno sin limitación, ni reserva alguna en las sesiones de cabildo. **Presidente**: de la propuesta presentada por el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, tórnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su trámite correspondiente. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, buenas tardes medios de comunicación, señores diputados y público en general, con el permiso de la Mesa en esta ocasión, hago uso de la máxima tribuna de nuestro estado

para referirme a un tema de total relevancia para nuestra entidad, en específico a una campaña que se está impulsando con la intención de erradicar la Trata de personas en diferentes ámbitos. El lunes pasado en la ciudad de México, dentro del marco de la Conmemoración del Día Mundial contra la trata de personas, se realizó la presentación de la campaña México-UNODC contra la Trata de personas, denominada “Corazón Azul 2.0, por parte de la comisión intersecretarial para prevenir, Sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la Protección y Asistencia de la Víctimas de estos delitos en conjunto con la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, así como la embajada de Estados unidos en nuestro País, con el propósito de reforzar las acciones para erradicar este delito. En campaña para combatir la trata de personas, promueve la participación masiva de la ciudadanía e impulsa el desarrollo de medidas que contribuyan a poner fin a este delito; además de inducir a las personas a expresar su solidaridad con las víctimas de la trata de personas. Entendiendo como víctimas, a quienes sufren de explotación sexual, a quienes son afectados por el fenómeno del trabajo infantil y a los migrantes que son privados de su libertad en su recorrido en busca del sueño americano. Dentro de estas acciones participaran dependencias federales que conforman la comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, donde cada una de ellas a través de sus oficinas de comunicación dará difusión y desarrollarán los diversos propósitos de la campaña. Estos trabajos están encabezados por el Secretario de Gobernación y Presidente de la Comisión Intersecretarial en contra de la trata de Personas Miguel ángel Osorio Chong, el comisionado ejecutivo de Atención a víctimas Jaime Rochín del Rincón, el presidente de la comisión Nacional de los derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez y el Subsecretario de Derechos Humanos de la SEGOB, Roberto Campa Cifrián, todos ellos por parte del

Gobierno Mexicano; de igual manera por el Director de la División de Tratados de la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, John Brandolino, por parte de la ONU y por la embajadora de los Estados Unidos de América en México por parte del gobierno Estadounidense, quienes de igual manera subsidian dicha campaña. Semanas atrás tuve la oportunidad de reunirme con diversos funcionarios públicos que integran la unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, quienes en su oportunidad me comunicaron de las acciones que estaban por emprender en la mencionada Campaña “corazón azul”, con quienes hice el compromiso de aportar lo que estuviera a mi alcance para impulsar dichas acciones. Es por eso que como Diputada Vocal de la Comisión de Equidad de Género y contra la Trata de Personas, y Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, me sumo a estas acciones de las cuales estoy convencida que ayudarán a contrarrestar la Trata de Personas, por la información que se difundirá, puesto que se plasmarán las maneras de cómo se lleva a cabo esta práctica, con la intención de poder prevenirla. Con esto doy respuesta al llamado del secretario de Gobernación en sentido de que las autoridades de los distintos niveles brinden su respaldo a dichas acciones; cabe señalar que en otras acciones impulsadas en este sentido, se dio formalidad a organismos que abonan al crecimiento y desarrollo de nuestro país, como lo es el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Que fue el inicio de acciones legislativas que hoy nos rigen y son una realidad. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la **Eréndira Olimpia Cova Brindis**, Muy buenas tardes, con su permiso señor Presidente, compañeros diputados y diputadas. Este inicio del 2º periodo ordinario me parece razón suficiente para dirigirme a ustedes. Aunque nuestra legislatura es muy corta y a estas alturas los medios de comunicación y la sociedad ya tienen plenamente identificado el trabajo de cada uno de nosotros, quiero reiterar mi disposición

a continuar trabajando con todos ustedes en beneficio de toda la sociedad tlaxcalteca. Por eso quiero compartirles que enfocaré mis esfuerzos en temas que tienen que ver con reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley de Atención y Protección a víctimas y ofendidos del delito para el Estado de Tlaxcala Ley Agrícola para el Estado de Tlaxcala y Ley de cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala. Particularmente en temas que tiene que ver con el turismo señalo que si bien mucho se ha avanzado en declarar pueblos mágicos, pueblos con encanto, pueblos de ensueño, pueblos con historia, ciudades heroicas, etc. de pronto esa inversión se ve opacada con la falta de movilidad en los sitios donde se localizan los lugares etiquetados con las denominaciones anteriores. Por ello la importancia de legislar en el tema de estacionamientos y se implemente una legislación en la materia para homologa costos, obligaciones, responsabilidades y sobre todo garantizar los derechos de los usuarios ofreciendo ente otros, legalidad y seguridad jurídica. Otro tema importante en el Estado es el deporte. No solo debemos recordarlo cuando hay competencias como son las olimpiadas naciones, los juegos panamericanos o en los juegos olímpicos, debemos reconocer que se torna urgente la necesidad de crear una institución educativa que se encargue de la preparación de nuestros deportistas. En el ámbito industrial y agrícola, se generaron en los años recientes las universidades e instituciones tecnológicas y politécnicas, por eso sostengo que llegó el tiempo de reivindicar el deporte y darle la seriedad necesaria de tal manera que desde esta legislatura impulsemos las bases para la creación de la Universidad del Deporte de Tlaxcala. Lo anterior sin dejar de lado la agenda legislativa que se tiene ya proyectada para este año legislativo, apelo a su respaldo, reiterando que mi compromiso es con la sociedad, es con Tlaxcala.

Presidente: Se concede el uso de la palabra al Diputado **Ignacio Ramírez**

Sánchez, con su permiso señor presidente iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones de este primer año de ejercicio legal, es una buena oportunidad para quienes integramos esta Legislatura hagamos un ejercicio de reflexión y compromiso que nos permitan no olvidar la esencia por la que estamos aquí de manera que nuestras acciones no se pierdan en el egoísmo político, con el fanatismo político o grupal es cierto que estamos a poco tiempo los actores políticos, enfrentemos un nuevo proceso electoral y que necesariamente pondremos nuestra atención en comicios que para todos son importantes no obstante mi primer llamado atento es para que no olvidemos que la ciudadanía nos eligió para representarla en la discusión y decisión de los asuntos públicos, que se tratan dentro de esta soberanía, nuestro compromiso más importante es que este congreso no desatienda sus responsabilidades institucionales, debido a las preocupaciones electorales de sus integrantes, la mejor carta de presentación para cualquier mujer u hombre dicado ala política es el trabajo real objetivo medible demostrable de los deberes cumplidos ante la soberanía, el trabajo y resultados son la cable universal para cual quiere proyecto, quisiera también recodar que como parte de nuestro compromiso esencial con la población las discusiones y decisiones es que se tomen al interior de esta soberanía, deberán estar ceñidas al interior del bien colectivo de la población tlaxcalteca, y no condicionada como monedas de cambio de los intereses políticos de los partidos y grupos, somos una legislatura que está a tiempo de hacer historia en la entidad tratemos de distinguir perfectamente entre la competencia en el campo electoral, y nuestro labor como promotores de la prosperidad y el mejoramiento institucional de la entidad, hemos transitado ya por siete meses completos, de trabajo legislativo, no hemos dado cuenta de que tenemos las condiciones la voluntad y las capacidades para hacer del acuerdo nuestro

signo de distinción, del dialogo nuestra herramienta fundamental y del interés superior de Tlaxcala nuestro único objetivo; tenemos por delante una nutrida agenda legislativa, hay muchos asuntos que demanda nuestra atención y nuestra acción sustantiva, le invito para que como legisladores y miembros de nuestros respectivos grupos parlamentarios, demos prioridad a nuestro trabajo diario este enfocado a satisfacer las encomiendas básicas que tiene este Poder que son la de legislar, fiscalizar y de formar complementaria de gestionar a favor de nuestros vecinos y conciudadanos, hace unos cuantos meses justo al iniciar nuestra responsabilidades en este Poder Legislativo, escuchamos, diversas voces procedentes de los diferentes grupos parlamentarios comprometiendo esfuerzos, al dialogo la tolerancia y la construcción de acuerdos para dar a las y los tlaxcaltecas resultados óptimos de parte de sus representantes populares, hoy respetuosamente hago un atento recordatorio de ese compromiso inicial esforcémonos por dar resultados en favor de la comunidad intentemos dedicar nuestro tiempo y esfuerzos a tender los muchos asuntos pendientes que tenemos tengamos en mente en cada decisión al interés superior de Tlaxcala, y no caigamos en la tentación vana de hacer de cada tema una moneda de cambio condicionada por la negociación partidista, en esta breve legislatura de un año ocho meses hay la extraordinaria posibilidad de rendir más resultados que en aquellas que han durado tres años lo lograremos en tanto comprendamos las reglas de nuestra encomienda institucional, y él manda para ser su voz en esta institución podemos imponer marcar de oportunidad legislativa responsable para atender de forma prioritaria los asuntos que se van presentado en este poder sobre todo tenemos la enorme oportunidad que el poder legislativo es especial útil a las instituciones y a los ciudadanos usando como herramientas el respeto al derecho el ejercicio al dialogo y la construcción

de esfuerzos movidos por el interés colectivo, y no por la proyección política partidaria o grupal, les presento mis mejores deseos para este segundo periodo ordinario legislativo, espero que acepten mis palabras pronunciadas con humildad pero movidas por una sinceridad genuina al igual que ustedes mi único compromiso se encuentra con cumplir con el mandato que me haga distinguir con mis conciudadanos hagamos historia trabajemos con el interés esencial del beneficio colectivo abatamos rezagos y seamos legislativamente productivos, pongamos al derecho como nuestra bandera de orientación y dialoguemos y construyamos acuerdos benéficos y duraderos para el bien de Tlaxcala, procuremos olvidad al entrar a este recinto nuestros intereses particulares de grupo y partidistas dejándolos para el momento adecuado, seamos diputadas y diputados cuyo único motivo de trabajo en beneficio a Tlaxcala; **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al Diputado **Jesús Portillo Herrera**, gracias con el permiso de la Mesa señor Presidente, veo con gran alegría las palabras de mi compañeros Diputado que hoy en este segundo periodo de sesiones existirá la voluntad para sacar acuerdos que beneficien a Tlaxcala invito a todos mis compañeras y compañeros diputados, de esta LXII Legislatura a que hágannos el trabajo verdadero que recobremos la confianza y la credibilidad de la imagen de los legisladores que tan desgastada esta ante la sociedad, los invito a que no quede en buenas intenciones en discursos demagógicos y que hoy recuperemos y hechos a andar le demos para adelante a ese parálisis legislativo, de nada sirve presentar un sin número de iniciativas, de las cuales solamente las del ejecutivo son las que predominan hoy invito a los 24 compañeros más de todos los partidos de las fracciones y representaciones de esta legislatura a que saquemos acuerdos , acuerdos no partidarios, acuerdos en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca, y me da gusto escuchar esas palabras de mis compañeros

legisladores para que hoy saquemos acuerdos que beneficie al pueblo tlaxcalteca, recordemos que estamos para servirle al pueblo fuimos electos por la mayoría de los ciudadanos tlaxcaltecas y servimos y tenemos que seguir sirviendo a los ciudadanos tlaxcaltecas, no dependemos de un poder ejecutivo. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al Diputado **Alberto Amaro Corona**, compañeros y compañeras diputadas señores de los medios de comunicación público en general, con su venia señor Presidente, me llama la atención y coincido plenamente con el discurso del Diputado , Ignacio Ramírez, que las iniciativas no sean monedas de cambio de que actuemos con responsabilidad pero justamente la fracción parlamentaria del PRD en el periodo anterior presentó catorce iniciativas y solamente se dictaminó una y entonces eso quiere decir que hay parálisis legislativa o congeladora legislativa, y entre todos los temas que se tocaron de suma importancia solamente se pretende que este Congreso sea la Mesa de trámites del Gobernador, esas invitación que nos hacen a la diferentes fracciones pero en sentido contrario en el sentido de que tengamos esa independencia política que tengamos presente que somos un poder y que debe existir la división de poderes y que no sea el ejecutivo el que nos marque la Agenda me llama la atención en algún momento en alguna reunión algún compañero diputado que voy a omitir su nombre pero decía hay que reconocer que es el patrón, yo no tengo patrón, no tengo patrón la fracción parlamentaria del PRD deja muy claro no hay patrón somos un Poder Legislativo y le apostamos a la división de poderes y por supuesto que hemos puesto sobre la Mesa temas interesantes, como el voto a los presidentes de comunidad como la comparecencia de los secretarios de la diferentes dependencias del gobierno del Estado y para no solicitarle al gobernador el permiso para que puedan venir a comparecer, entre otras leyes secundarias de la Ley anticorrupción y por

supuesto estaremos muy atentos y desde esta tribuna exijo que se dictaminen que se cumpla con el marco legal porque justamente tenemos siete meses como lo señalaba el diputado tenemos siete meses y hay iniciativas que por lo menos ya tiene medio año y no se han dictaminado y nuestro reglamento interno marca que tenemos noventa días para dictaminar, yo diría que esperan luz verde del Gobernador, o que esperan no aceptamos que nos marque la línea, no aceptamos que nos quieran venir a imponer una agenda del ejecutivo seamos independientes actuemos con responsabilidad, y demos resultados al pueblo de Tlaxcala que para eso nos pagan. **Presidente:** Se concede el uso de la voz a la Diputada **María Guadalupe Sánchez Santiago**, con su permiso señor Presidente, honorable asamblea, medios de comunicación, público, yo también quiero aprovechar esta tribuna para unir en el ánimo los coordinadores y de los diputados de llevar a cabo un trabajo legislativo responsable con la ciudadanía, que efectivamente no sea una moneda de cambio la agenda que hemos estado desahogando y que vamos a llevar a cabo el próximo período de sesiones me refiero como presidenta de la comisión de igualdad de género y celebro que el día de ayer el gobernador del estado inauguró el Centro de justicia para mujeres igualmente firmo un convenio con el instituto de mujeres para combatir la violencia, la discriminación y a favor de la igualdad en este Estado, nosotros en la comisión de igualdad de género presentamos oportunamente en esta Tribuna dimos la primera lectura de iniciativas muy importantes para el marco jurídico a favor de las mujeres tlaxcaltecas, manifestamos nuestra anuencia cuando el ejecutivo del Estado presentó y mando a esta legislatura reformas en diferentes ordenamientos en favor de las mujeres y nosotros con toda responsabilidad aprobamos esas reformas pero también esperamos todas las integrantes de la Comisión de Equidad de género que las iniciativas que nosotros

presentamos en esta Tribuna en el pasado periodo ordinario de sesiones también sean dictaminadas y sean aprobadas por este pleno del congreso son reformas que atendimos a las observaciones de la alerta de género observaciones que concretamos en estas iniciativas que presentamos en esta Tribuna por lo que también nosotras esperamos que haya congruencia en lo que se manifestó en esta tribuna y también por el gobierno del Estado de manera que también se nos sean tomadas en cuenta nuestras iniciativas porque lo único que estamos haciendo es trabajar a favor de la igualdad y a favor de los derechos humanos de las mujeres tlaxcaltecas.

Presidente: Se concede el uso de la palabra al Diputado **Juan Carlos Sánchez García**, con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes me da gusto que se de este debate en donde celebro la participación del Diputado Ignacio Ramírez, porque eso nos da la oportunidad de que todas las iniciativas, que se presentaron como grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, vayan a salir efectivamente están atoradas todas no ha caminado realmente ninguna y traemos en proceso más de quince entonces él ha comentado que esta legislatura hagamos historia y yo les pido a toda la comisión de Puntos Constitucionales, que nos apoyen para que antes de terminar el segundo periodo todos los dictámenes se hayan leído y aprobado o en su caso en contra. **Presidente:** En vista de que ningún ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer, el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cincuenta** minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de agosto del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a

la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y firman los ciudadanos diputados secretarios que dan fe.-----

C. Floria María Hernández Hernández
Dip. Secretaria

C. J. Carmen Corona Pérez
Dip. Secretario